



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3664-R-UNICA-2021

Ica, 9 diciembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 1698-OCI-UNICA-2019, Oficio N° 1699-OCI-UNICA-2019 del Jefe de Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", mediante el cual se remiten los Informes de Alerta de Control y el Informe N° 780-OAJ-UNICA-2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, mediante Oficio N° 1698-OCI-UNICA-2019 el Órgano de Control Institucional remite al rector el **INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 01-2019-CC/OCI-UNICA-ALC** referente a la atención de la denuncia respecto a: *Hecho 1 : Presunta Vulneración a La Ley N° 26771 - Ley De Nepotismo, ante la Contratación del Hijo del actual Decano de la Facultad de Contabilidad y a su vez Miembro de la Asamblea Universitaria, Miembro de la Comisión Central de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.*

Que, estando el Informe de Alerta de Control N° 01-2019-CG/OCI-UNICA-ALC, señalado en el párrafo precedente, se detalla lo siguiente:

IV ASPECTOS RELEVANTES

De la evaluación realizada sobre los hechos que son materia de denuncia, se identificado la existencia de indicios de irregularidad, los mismo que se describen a continuación:

1. Sumilla:

PRESUNTA VULNERACION DE LA LEY N° 26771-LEY DE NEPOTISMO, ANTE LA CONTRATACION DE HIJO DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CONTABILIDAD Y A SU VEZ MIEMBRO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

a) Hecho:

(...)

Con Resolución Rectoral n° 1356-R-UNICA-2019 de 3 de julio de 2019 se autorizó convocar a concurso público para contrato administrativo bajo la modalidad del D.L 276 plazo fijo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y con Resolución Rectoral N° 1541-R-UNICA-2019 de 2 de agosto de 2019, se aprobó los resultados finales del referido concurso público, asimismo contratar a partir de 1 de agosto al 30 de diciembre de 2019 al personal de acuerdo a los resultados finales

Al respecto con Oficio N° 0698-2019-SGRR.CC-GDS-MPI, recepcionado el 5 de setiembre de 2019, el Abog. Diego Armando Torrealva Uribe Subgerente de Registro Civil de la

Municipalidad Provincial de Ica, remite copias certificadas de la Partida de Nacimiento del señor. William Eberth Ríos Zegarra, con fecha de nacimiento del 4 de marzo de 1961. (Anexo 06).

Mediante Oficio n° 02633-D/OGGRH-UNICA-2019, recepcionado el 4 de setiembre de 2019, el Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, hace llegar el legajo personal en original del Dr. William Eberth Ríos Zegarra. Y de la revisión al referido legajo se advierte que, en la FICHA RESUMEN DEL LEGAJO PERSONAL de 23 de agosto de 2004, en el punto 10. Datos de los Hijos, registró a Boris Paul Ríos Chacaltana, con fecha de nacimiento de 6 de setiembre de 1978. (Anexo 07)

Y con Oficio n° 02693-D-OGGRH-UNICA-2019 recepcionado el 13 de setiembre de 2019, el Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite copia del curriculum vitae del señor Boris Paul Ríos Chacaltana, presentado para el Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 - plazo fijo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Cabe indicar que, de la revisión realizada a los documentos (curriculum vitae), se advierte que, en el Anexo 04 - Declaración jurada de no tener vinculo de parentesco (nepotismo), presentada como parte de la primera fase de evaluación curricular, declaro NO tener vinculo de parentesco, tanto de consanguinidad (hasta el cuarto grado) ni de afinidad (hasta el segundo grado), conforme lo prescribe la Ley. (Anexo 08)

(...)

Por lo antes expuesto, el señor William Eberth Ríos Zegarra, Decano de la Facultad de Contabilidad, habría ejercido injerencia directa actuando indebidamente para la contratación de su hijo Boris Paul Ríos Chacaltana, ante la Comisión del Concurso Público para contrato de Personal Administrativo bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 – plazo fijo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al ocupar el cargo de miembro de la Asamblea Universitaria, que es la máxima autoridad en la entidad, por encima de la referida comisión.

Asimismo el señor Boris Paul Ríos Chacaltana, al tergiversar lo manifestado en el anexo 04 – Declaración jurada de no tener vinculo de parentesco (nepotismo), indicando no tener familiar en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando entre otros documentos para postular y posteriormente ganado la plaza SAF del concurso público para contrato administrativo bajo la modalidad del D.L. 276 plazo fijo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al haber realizado una falsa declaración en relación a los hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley.

(...)

b) Criterio:

CODIGO PENAL APROBADO CON DECRETO LEGISLATIVO 635, publicado el 8 de abril de 1991

Falsa declaración en procedimiento administrativo

Artículo 411° El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayo de cuatro años.

LEY 27771, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1° POR LA LEY N° 30294, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCE LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, EN CASOS DE PARENTESCO, (publicada el 28 de diciembre de 2014)

Artículo 1°.- Los funcionarios de dirección y/o cargo de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.



Artículo 3°.- Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1°, serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera lugar.

Artículo 4°.- Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 5°.- En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1°, no podrán ser renovados.

DECRETO SUPREMO N° 021-2000-PCM QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE PROHIBICION DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO

Artículo 2° Configuración del Acto de Nepotismo

Se configura acto de nepotismo, descrito en artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección.

Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativo

*Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.
(...)*

c) *Efecto:*

Lo expuesto revela el incumplimiento del deber como funcionario y servidor público permitiendo la impunidad del hecho, actuación que contribuye a generar un riesgo potencial de ocurrencia ante la inacción de la Entidad, lo que afectaría el proceso de selección del personal idóneo requerido para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

V. RECOMENDACIÓN

Aprobar el presente informe y hacer de conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan; sean estas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785.

Que, con Oficio N° 1699-OCI-UNICA-2019 el Órgano de Control Institucional remite al Rector el **INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 02-2019-CC/OCI-UNICA-ALC** referente a la atención de la denuncia respecto a: Hecho 1: Presunta Vulneración a La Ley N° 26771 - Ley De Nepotismo, ante la Contratación del Hijo de la actual Decana de la Facultad de Enfermería y a su vez Miembro de la Asamblea Universitaria.

Que, estando al Informe de Alerta de Control N° 02-2019-CG/OCI-UNICA-ALC citado en el anterior considerando, se detalla lo siguiente:

IV ASPECTOS RELEVANTES

De la evaluación realizada sobre los hechos que son materia de denuncia, se identificado la existencia de indicios de irregularidad, los mismo que se describen a continuación:

1. *Sumilla:*

PRESUNTA VULNERACIÓN A LA LEY N° 26771-LEY DE NEPOTISMO, ANTE LA CONTRATACIÓN DE HIJO DE DECANA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y A SU VEZ MIEMBRO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

a) Hecho:

(...)

Con Resolución Rectoral n° 1356-R-UNICA-2019 de 3 de julio de 2019 se autorizo convocar a concurso público para contrato administrativo bajo la modalidad del D.L 276 plazo fijo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y con Resolución Rectoral N° 1541-R-UNICA-2019 de 2 de agosto de 2019, se aprobó los resultados finales del referido concurso público, asimismo contratar a partir de 1 de agosto al 30 de diciembre de 2019 al personal de acuerdo a los resultados finales

Ahora bien, de la contratación de los ganadores del referido concurso público, se advierte que, el señor Franco Ismael Quinteros Pebes, ganador de la plaza de técnico administrativo III, Nivel STA, Dependencia Oficina Generales, es pariente en primer grado de consanguinidad con la señora Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Decana de la Facultad de Enfermería.

Al respecto, con Oficio N° 0698-2019-SGRR.CC-GDS-MPI, recepcionado el 05 de setiembre de 2019, el abogado Diego Armando Torrealva Uribe Subgerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, remite copias certificadas de las partidas de nacimiento, del señor Franco Ismael Quinteros Pebes y la señora Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, en que se demuestra el grado de parentesco en primer grado de consanguinidad (anexo 05)

Mediante Oficio n." 02633-D/OGGRH-UNICA-20'19, recepcionado el 04 de setiembre de 2019, el Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán, Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, hace llegar adjunto el legajo personal en original de la señora Alejandrina Bertha Pebes Mendoza (520 folios). Y de la revisión al referido legajo se advierte que, en el folio 519 - FICHA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS de 22 de junio de 2006, punto 1.4.- Datos de los Hijos, están registrado los datos de Quinteros Pebes Franco Ismael, con 24 años de edad. (Anexo 06)

Y con Oficio n° 02692-D-OGGRH-UNICA-2019 recepcionado el 13 de setiembre de 2019, el Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite copia del curriculum vitae del señor Quinteros Pebes Franco Ismael, presentado para el Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 - plazo fijo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Cabe indicar que, de la revisión realizada a los documentos (curriculum vitae), se advierte que, en el Anexo 04 - Declaración jurada de no tener vínculo de parentesco (nepotismo), presentada como parte de la primera fase de evaluación curricular declaro NO tener vínculo de parentesco, tanto de consanguinidad (hasta el cuarto grado) ni de afinidad (hasta el segundo grado), conforme lo prescribe la Ley. (Anexo 07)

(...)

Por lo antes expuesto, la señora Alejandrina Pebes Mendoza, Decana de la Facultad de Enfermería, habría ejercido injerencia directa actuando indebidamente para la contratación de su hijo Quinteros Pebes Franco Ismael, ante la Comisión del Concurso Público para Contrato de Personal Administrativo bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276- plazo fijo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al ocupar el cargo de miembro de la Asamblea Universitaria, que la máxima autoridad en entidad, por encima de la referida comisión

Asimismo, el señor Franco Ismael Quinteros Pebes, al tergiversar lo manifestado en el anexo 04-Declaración Jurada de no tener vínculo de parentesco (nepotismo) indicando no tener familiar en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentado entre otros documentos para postular y posteriormente ganando la plaza de SAF del concurso público para Contrato de Personal Administrativo bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276-Plazo fijo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al haber



realizado una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley.

b) Criterio:

CODIGO PENAL APROBADO CON DECRETO LEGISLATIVO 635, publicado el 8 de abril de 1991

Falsa declaración en procedimiento administrativo

Artículo 411° El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayo de cuatro años.

LEY 27771, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1° POR LA LEY N° 30294, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCE LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, EN CASOS DE PARENTESCO, (publicada el 28 de diciembre de 2014)

Artículo 1°.- Los funcionarios de dirección y/o cargo de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Artículo 3°.- Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1°, serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera lugar.

Artículo 4°.- Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 5°.- En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1°, no podrán ser renovados.

DECRETO SUPREMO N° 021-2000-PCM QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE PROHIBICION DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACION DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO

Artículo 2° Configuración del Acto de Nepotismo

Se configura acto de nepotismo, descrito en artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección.

Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativo

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

(...)

c) Efecto:


Lo expuesto revela el incumplimiento del deber como funcionario y servidor público permitiendo la impunidad del hecho, actuación que contribuye a generar un riesgo potencia de ocurrencia ante la inacción de la Entidad, lo que afectaría el proceso de selección del personal idóneo requerido para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

V. RECOMENDACIÓN: Aprobar el presente informe y hacer de conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado del



servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan; san estas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6° de la Ley N.° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785

Que, mediante Informe N° 780-OAJ-UNICA-2021 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando al Informe de Alerta de Control N° 01-2019-CG/OCI-UNICA-ALC e Informe de Alerta de Control N° 02-2019-CG/OCI-UNICA-ALC, recomienda:

- 
- A) **SE INICIE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A LOS SEÑORES: BORIS PAUL RÍOS CHACALTANA y FRANCO ISMAEL QUINTEROS PEBES; POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES PREVISTAS EN EL INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 01-2019-CG/OCI-UNICA-ALC y N° 02-2019-CG/OCI-UNICA-ALC, DEBIENDOSE REMITIR TODO LO ACTUADO A LA SECRETARIA TÉCNICA, PARA QUE PROCEDA SEGÚN SU COMPETENCIA.**
 - B) **SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, SE RECOMIENDA FORMULAR DENUNCIA PENAL DE OFICIO POR LA FALSA DECLARACION.**
 - C) **REMITIR COPIA DEL PRESENTE INFORME Y SUS DEMAS RECAUDOS A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE ACTUEN SEGÚN SUS COMPETENCIAS TENIENDO EN CONSIDERACION LOS INFORMES DE ALERTA DE CONTROL DEL OCI.**
 - D) **QUE SE ELEVE EL PRESENTE INFORME AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.**

Que, estando a lo expuesto, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 9 de diciembre del 2021, toman en consideración el Informe N° 780-OAJ-UNICA-2021, referente al Informe de Alerta de Control N° 01-2019-CG/OCI-UNICA-ALC e Informe de Alerta de Control N° 02-2019-CG/OCI-UNICA-ALC, aprobándose por mayoría las recomendaciones señaladas en el Informe del director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 9 diciembre de 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las RECOMENDACIONES señaladas en el Informe N° 780-OAJ-UNICA-2021 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en mérito a los Informes de Alerta de Control N° 01-2019-CG/OCI-UNICA-ALC y N° 02-2019-CG/OCI-UNICA-ALC siendo las siguientes:

- A) **SE INICIE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A LOS SEÑORES: BORIS PAUL RÍOS CHACALTANA y FRANCO ISMAEL QUINTEROS PEBES; POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES PREVISTAS EN EL INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 01-2019-CG/OCI-UNICA-ALC y N° 02-2019-CG/OCI-UNICA-ALC, DEBIENDOSE REMITIR TODO LO ACTUADO A LA SECRETARIA TÉCNICA, PARA QUE PROCEDA SEGÚN SU COMPETENCIA.**

- B) SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, SE RECOMIENDA FORMULAR DENUNCIA PENAL DE OFICIO POR LA FALSA DECLARACION.
- C) REMITIR COPIA DEL PRESENTE INFORME Y SUS DEMAS RECAUDOS A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE ACTUEN SEGÚN SUS COMPETENCIAS TENIENDO EN CONSIDERACION LOS INFORMES DE ALERTA DE CONTROL DEL OCI.



Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, interesados y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Shelau
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL